

Art. 49.- Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.- (Sustituido por el Art. 102 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29- XI-2021).- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a utilizar como crédito tributario del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa con carácter general que regule la forma y requisitos para que el contribuyente pueda utilizar como crédito tributario el impuesto pagado en el exterior.